



PROYECTO DE LEY N° 1312

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

09 de mayo de 2018

INDIRA HUILCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2016-2021

¿POR QUÉ LOS ESPACIOS PÚBLICOS SON PARTE DE LA NUEVA AGENDA URBANA?

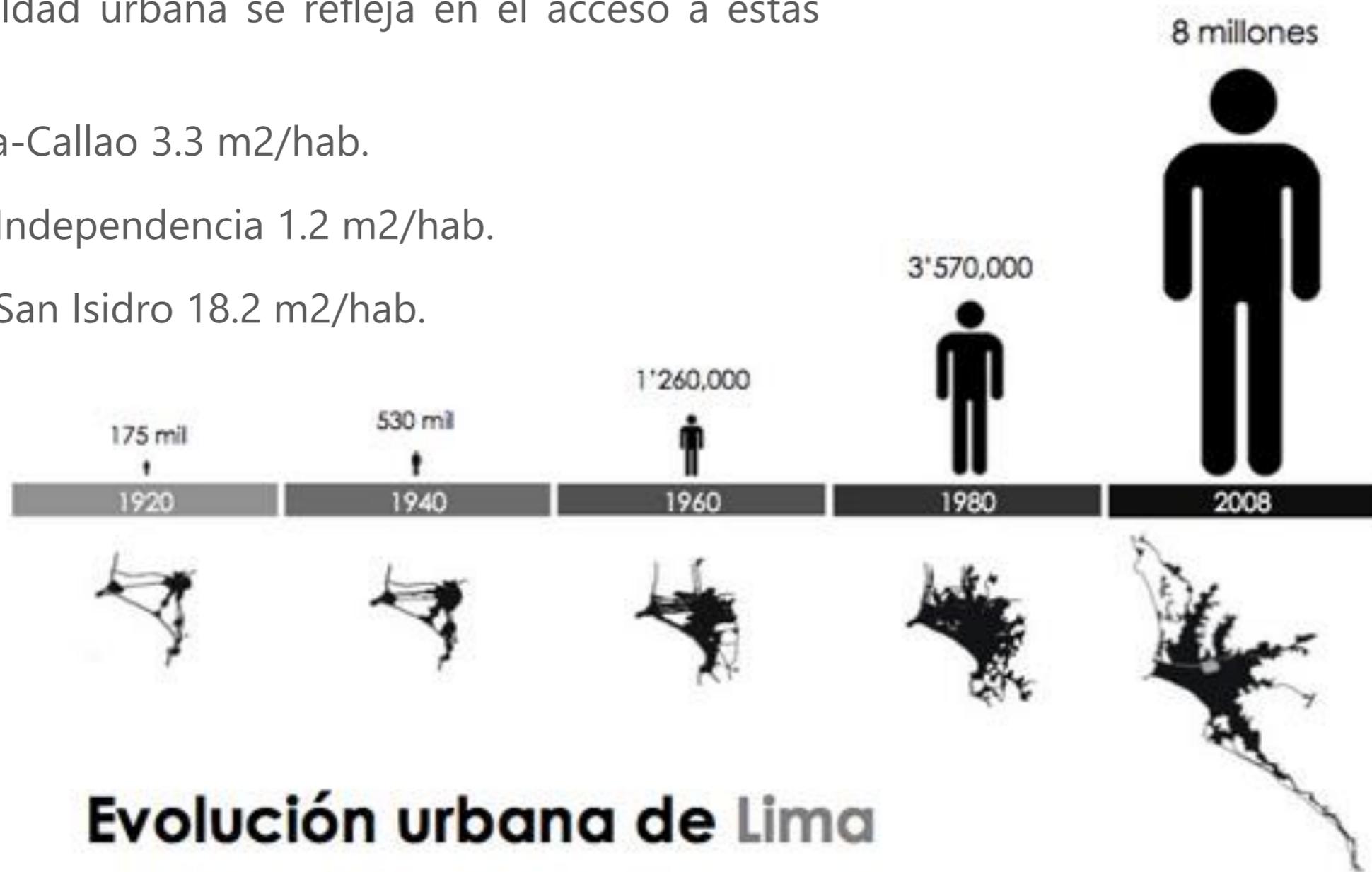
- Hemos visto en los últimos años un incremento de movilizaciones vecinales y distritales contra el avance de obras no planificadas y la privatización de nuestros espacios públicos.
- Urge promover políticas que vayan más allá de solo agilizar inversiones. Más cemento, sin cuidado ambiental, NO garantiza más bienestar.
- Vecinos y vecinas demandan información oportuna PERO también participar en el diseño de obras que dan soluciones a la ciudad.
- Principales problemas: inseguridad ciudadana, transporte público, corrupción y contaminación ambiental (Lima Cómo Vamos, 2018).

DESARROLLO URBANO Y ESPACIOS PÚBLICOS

- Buenos espacios públicos generan seguridad y equidad entre los ciudadanos, benefician la salud, construyen ciudadanía y proveen de identidad cultural, estructura y carácter a la ciudad.
- Los espacios públicos son escasos por el crecimiento urbano desordenado que tenemos y reciben una mayor presión debido al aumento poblacional.
- Tasa de urbanización de 77%, el Perú tiene una población urbana de 23, 893,654 millones de personas (INEI, 2015).
- Son las ciudades y su capacidad de ofrecer una buena calidad de vida urbana las que jugarán el rol más importante en el desarrollo del país en los próximos años.
- Mejorar los espacios públicos es una política pública necesaria para revertir el deterioro urbano de los barrios de menores ingresos.

LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LUCHAR CONTRA LA DESIGUALDAD DE LA CIUDAD

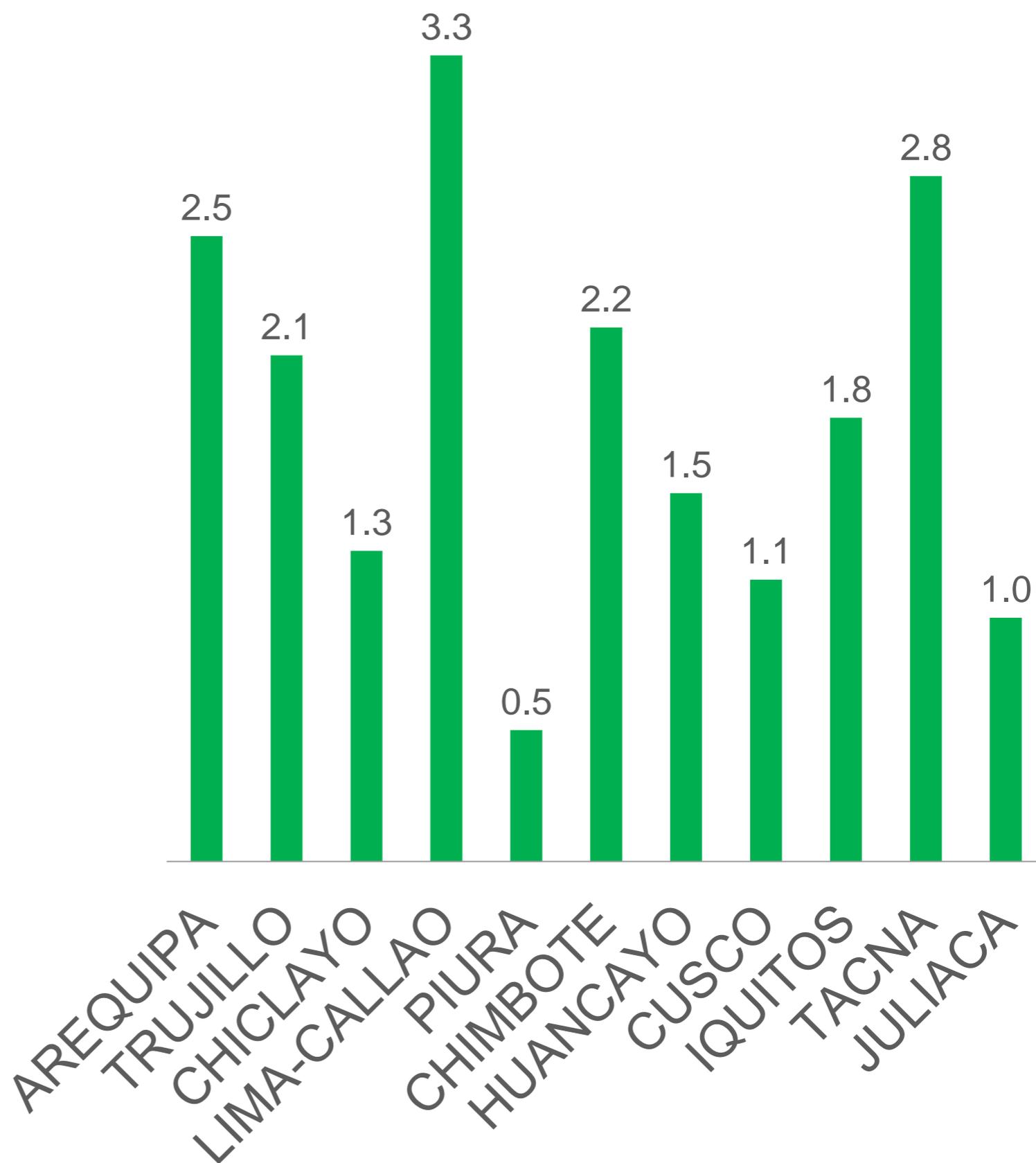
- ▶ En el 2018, somos más de 10 millones en Lima-Callao.
- ▶ El 52% de áreas verdes públicas se encuentran en parques distritales.
- ▶ Desigualdad urbana se refleja en el acceso a estas áreas:
 - ▶ Lima-Callao 3.3 m²/hab.
 - ▶ Independencia 1.2 m²/hab.
 - ▶ San Isidro 18.2 m²/hab.



METROS CUADRADOS DE ÁREAS VERDES POR HABITANTE EN LA CIUDAD

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se considera adecuadamente arborizada a una ciudad cuando al menos dispone de **nueve metros cuadrados** de bosques urbanos o espacios verdes por habitante.

ONU-Hábitat recomienda que todos los habitantes vivan a 15 minutos a pie de las áreas verdes.



CONFLICTOS SUSCITADOS POR INICIATIVAS PRIVADAS EN PARQUES

Comas: parque Manhattan no será convertido en supermercado

Contraloría encontró diversas irregularidades en la concesión por lo que se anuló



Parque Manhattan en Comas. Foto: El Comercio



Municipalidad de
Independencia

Inicio

Distrito

Concejo Municipal Desestimó Iniciativa Privada "NEW LIFE INDEPENDENCIA"

Miércoles, 28 de Septiembre del 2016





¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY?

.....

Cada vez con mayor frecuencia, se restringe el acceso y disfrute de los espacios públicos por parte de quienes deben velar por su mantenimiento, perjudicando la calidad de vida de las y los ciudadanos.

El uso y disfrute de los espacios públicos es parte del ejercicio pleno de ciudadanía y concretiza el derecho de todos los ciudadanos a vivir en condiciones de igualdad y justicia.

MUNICIPALIDAD
SAN JUAN
LURIGANCHO

COMPLEJO DEPORTIVO MONTEVERDE

BIENVENIDOS



COMPLEJO DEPORTIVO MONTEVERDE – SAN JUAN DE LURIGANCHO



Cuatro talleres participativos con más de 20 organizaciones y un conversatorio para la elaboración del Proyecto de Ley.



Presentación del proyecto de Ley en el Parque Castilla en Lince en abril de 2017.

EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- ▶ Países como Colombia, México y Chile tienen leyes específicas sobre Espacios Públicos. Perú aún no.
- ▶ El Proyecto de Ley de Protección de espacios públicos tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales para la protección y manejo de los espacios públicos abiertos en las ciudades peruanas.
- ▶ La presente iniciativa legislativa regula y desarrolla aspectos normativos considerados en la legislación actual para la protección y manejo de los espacios públicos, que están incluidos dentro de las materias de competencia municipal de acuerdo al artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como otras disposiciones de esta misma norma.

PRINCIPIOS DE LA LEY

- 1. Derecho a la ciudad**
- 2. Derecho al bienestar**
- 3. Seguridad ciudadana y riesgos**
- 4. Sostenibilidad ambiental**
- 5. Accesibilidad universal y movilidad**
- 6. Participación y consulta**
- 7. Ciudadanía**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO PÚBLICO

El espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Ello supone reservar este suelo para garantizar y destinar los usos sociales característicos de la vida urbana (simbólico, monumental, cívico, cultural, deportivo, recreativo, entre otros).

Por tanto, los Espacios Públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible.

OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7. Obligaciones de los administradores de los espacios públicos

Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones y concesiones sobre el uso de los espacios públicos. Tales autorizaciones y concesiones en espacios públicos deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.Las autorizaciones y concesiones no deben desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute de los espacios.
- 2.Los recursos recaudados de autorizaciones y concesiones serán destinados al mantenimiento, mejora y promoción de más espacios públicos.

Las entidades ejercen su función de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración y garantizan el ejercicio efectivo al uso público, conservando sus atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e intangibilidad, según sea el caso.

INICIATIVAS PRIVADAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 9. Concesión

La promoción de la inversión privada en espacios públicos se realizará solo a través de contratos de concesión a favor de particulares conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y el artículo 7 de la presente ley, a través del procedimiento de concurso público.

Cuando se trate de áreas verdes, parques, jardines, playas del litoral, áreas de protección paisajista y ambiental, bienes considerados Patrimonio Cultural de la Nación, la entidad pública que lo administra y custodia deberá mantener su origen y naturaleza; cuando se disponga su concesión deberá sustentarse en el interés colectivo de la ciudad que se plasmará en el acto administrativo correspondiente. Por tanto, la concesión debe tener como fin ofrecer servicios para la recreación activa y pasiva, y/o servicios complementarios.

OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 10. Desafectación

En el caso de la desafectación de bienes de uso y dominio público dedicados a espacios públicos, la entidad debe además implementar obligatoriamente como pasos previos al procedimiento de desafectación:

1. Desarrollar mecanismos de comunicación masiva del proceso de desafectación a fin que la ciudadanía participe a través de sus representantes y/o de modo directo se encuentre debidamente informada. Para ello los Gobiernos Locales podrán utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, correos, diarios, radio, perifoneo, volanteo, entre otros.
2. Un proyecto que incluya la reposición de un nuevo espacio público con características similares en otra parte de la ciudad;
3. Consulta vecinal en los entornos urbanos inmediatos y colindantes con la asistencia técnica y supervisión de los organismos electorales nacionales, proporcionando la información sobre el bien a desafectar, el nuevo uso que se le quiere dar al bien, y el proyecto de reposición.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15. Participación ciudadana

La participación y consulta ciudadana se garantiza mediante el acceso oportuno, completo y amigable a información urbana y ambiental.

Las municipalidades distritales y provinciales promoverán la participación ciudadana en el manejo sostenible y recuperación de los espacios públicos.

Para tal fin las entidades deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras modalidades de participación directa, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano.

En caso de controversias se deberá fomentar espacios de diálogo con las organizaciones vecinales representativas del área de influencia directa, con participación de los colegios profesionales relacionados y asociaciones civiles vinculadas a la materia.



INDIRA HUILCA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2016-2021

